

8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA POR PLACA MUNICIPAL DE
VADOS. BOP. Núm 140 de 24 de Julio de 2008.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PLACA MUNICIPAL DE VADOS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por placas, patentes, distintivos y uso del escudo fiscal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades en relación con la expedición y entrega a los interesados de las placas, patentes y distintivos impuestos o autorizados por las Ordenanzas municipales, así como la autorización del uso del escudo del municipio.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a favor de las cuales se otorgue la concesión o se imponga el uso de la placa o distintivo.

Artículo 3º. Cuota tributaria .

1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

Concepto:

Placa municipal de vados: 20,00 euros

Artículo 4º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5º. Gestión.

Esta tasa se exige en régimen de autoliquidación, por lo que los sujetos pasivos deberán presentarla en el mo-

mento de solicitar la prestación del servicio o actividad, efectuando su ingreso.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento el día 8 de mayo de 2008, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.